carpeta 180/13

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

GONZALO MARTINEZ, S. J. CATEDRATICO DE HISTORIA DEL DERECHO

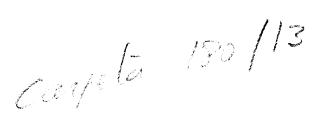
# APROXIMACION A LA HISTORIA JURIDICA GUIPUZCOANA

LECCION INAUGURAL DEL CURSO 1970-71 DE LA FACULTAD DE DERECHO DE SAN SEBASTIAN



# APROXIMACION A LA HISTORIA JURIDICA GUIPUZCOANA

LECCION INAUGURAL DEL CURSO 1970-71 DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE SAN SEBASTIAN (UNIVERSIDAD DE VALLADOLID)





UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

80002184856



1 A4018 18

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

GONZALO MARTINEZ, S. J. CATEDRATICO DE HISTORIA DEL DERECHO

# APROXIMACION A LA HISTORIA JURIDICA GUIPUZCOANA

LECCION INAUGURAL DEL CURSO 1970-71 DE LA FACULTAD DE DERECHO DE SAN SEBASTIAN



1000

SAN SEBASTIAN 1970



### SECRETARIADO DE PUBLICACIONES

Depósito Legal: VA. 518-1970



Magnífico y Excelentísimo Señor Rector, Excelentísimos e Ilustrísimos Señores, Queridos compañeros y alumnos, Señoras y Señores,

Al recibir el honroso encargo de desarrollar ante vosotros la lección inaugural de este curso 1970-1971 nada me pareció más apropiado a esta Facultad joven, casi recién nacida pero abierta a un futuro prometedor, germen ansiado de todo un árbol completo universitario, que buscar también una lección abierta al futuro, una lección de promesas investigadoras que recogiera todo el programa de trabajo de la Cátedra de Historia del Derecho para los próximos años y vincular las tareas de la cátedra a la historia de esta noble y recia tierra guipuzcoana para que un mayor y más exacto conocimiento de su pasado jurídico contribuya a depurar y mantener sus propias y peculiares instituciones en todas las ramas de la vida jurídica.

Por eso he querido titular este trabajo Aproximación a la historia jurídica guipuzcoana, aproximación porque no pretende ofreceros una construcción acabada, sino más bien una maqueta de lo que tras varios años de trabajo puede ser una Historia jurídica de nuestra Provincia.

### I. HITOS DE UNA HISTORIA

La Historia se mueve siempre dentro de unas coordenadas temporales; si no tiene fin, porque cada día estamos haciendo la



historia del futuro, sí que podemos señalarla un comienzo en esa frontera móvil que separa la Prehistoria de los primeros testimonios escritos: inscripciones, documentos, narraciones que van a ser los elementos básicos, aunque no únicos, del edificio histórico naciente.

Para la historia jurídica guipuzcoana esa fecha es clara, aunque no la conozcamos con exactitud anual: finales del siglo XII, Fuero de San Sebastián, cuya fecha precisa dentro del reinado de Sancho el Sabio (1150-1194) no ha podido ser fijada a pesar de la valiosa monografía de Banus<sup>1</sup>, ni de la magnífica y más reciente publicación del Profesor Lacarra<sup>2</sup>; que se inclina por datar el primer texto legal guipuzcoano hacia el año 1180.

Con anterioridad a esa fecha el pasado guipuzcoano sólo puede ser iluminado con las técnicas y métodos propios de la Prehistoria, que si lograron a veces resultados espectaculares en la reconstrucción de algunos aspectos de la actividad humana, nada o casi nada logran decirnos de las instituciones jurídicas tanto privadas como públicas que regían esa misma actividad.

Podemos extender a Guipúzcoa nuestros todavía muy magros conocimientos institucionales del reino de Navarra en cuya órbita política se inclina Guipúzcoa con toda certeza desde el reinado de Sancho el Mayor al alborear el segundo milenio, y muy probablemente también en los siglos anteriores, ya que no hay ninguna constancia de que el ámbito político astur-leonés alcanzase hasta estas tierras guipuzcoanas, y sí tenemos en cambio dos documentos albeldenses, el primero del año 947 y el otro de año incierto, pero posterior en sólo algunos años, por los que el monasterio navarroriojano afianza su patrimonio en Salinas de Léniz <sup>3</sup>.

Esa Historia jurídica de Guipúzcoa que se inicia como hemos dicho hacia el año 1180 con un texto legal procedente de un rey navarro tendrá todo su desarrollo dentro del marco político de la

Pamplona, 1969, pp. 28 y 29.

<sup>8</sup> UBIETO ARTETA, A., Cartelario de Albelda. Valencia, 1960, pp. 43-44 y 49-51.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El Fuero de San Sebastián. San Sebastián, 1963, 259 pp.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fueros de Navarra, I. Fueros derivados de Jaca, 1 Estella-San Sebastián. Pamplona, 1969, pp. 28 y 29.

corona castellana; en ella cabe distinguir cuatro períodos netamente diferenciados. El primero de estos períodos que yo llamaría de la tierra al villazgo y que representa el paso de la población dispersa en el caserío o en la aldea a la organización de las villas con su territorio y jurisdicción se extiende desde finales del siglo XII hasta el 1397 y se halla jalonado por las fundaciones de las veinticuatro villas.

En 1397 bajo impulso real nace la Hermandad de las villas de Guipúzcoa, la unión de esas veinticuatro fundaciones de los siglos anteriores que con sus términos cubrían la casi totalidad del territorio guipuzcoano. La Hermandad de las villas de Guipúzcoa que ve la luz con fines de defensa y orden público frente a las banderías de los parientes mayores se afianza durante todo el siglo xv, y de acuerdo con los reyes amplía sus competencias, limitadas en un principio a lo penal y procesal, hacia lo administrativo, el gobierno y aun el ejercicio de la jurisdicción civil administrando justicia contenciosa en determinados casos. El siglo xv representa para la Provincia de Guipúzcoa el gran siglo constituyente; por su importancia desde el punto de vista institucional, yo haría de él un período independiente, que caracterizaría con el rótulo *Del villazgo a la Provincia*.

El tercer período de la Historia del Derecho Público guipuzcoano está constituído por tres siglos de plenitud: xvi al xviii, en que la Provincia reunida en sus Juntas cada semestre y a través de su Diputación permanente todo el año disfruta de unas instituciones político-administrativas forjadas en el período anterior y que la otorgan una personalidad propia característica dentro del reino castellano en los siglos xvi y xvii y de la Monarquía española en el siglo xviii.

El cuarto período representa todavía una herida abierta; es el de la crisis violenta de la personalidad pública guipuzcoana barrida por el centralismo liberal del siglo XIX. Se inicia como es de todos sabido, en 1833 con la primera guerra carlista, que tiene mucho en esta tierra de defensa malograda de los Fueros y libertades de la Provincia, para desembocar en 1876 en la abolición definitiva



de los Fueros y su sustitución por los Conciertos Económicos que extenderían su vigencia durante el resto del siglo xix y primer trienio del xx.

Cada uno de estos cuatro períodos que hemos descrito ofrece campos prometedores a la investigación histórico-jurídica, muchos de ellos con el atractivo de la tierra virgen no herida todavía por la reja del arado. Vamos a examinar algunas de estas posibilidades abiertas al afán investigador.

### II. DE LA «TIERRA AL VILLAZGO»

El primer período de la historia jurídica guipuzcoana que comprende en grandes líneas los siglos XIII y XIV, está reclamando una investigación de doble vertiente. En primer término un «corpus» que reúna en una edición moderna los Fueros o Cartas Pueblas de las veinticuatro villas y tres alcaldías de la Provincia: Aiztondo, Areria, Azcoitia, Azpeitia, Cestona, Deva, Elgoibar, Elgueta, Fuenterrabía, Guetaria, Hernani, Iciar, Irún, Mondragón, Motrico, Orio, Oyarzun, Pasajes, Rentería, Salinas, San Sebastián, Sayaz, Segura, Tolosa, Usurbil, Vergara, Villafranca, Villarreal, Zarauz, Zumaya. Estos Fueros o Cartas Pueblas fueron un día publicados en 1862 por Gorosabel como apéndice a su Diccionario Histórico-Geográfico-Descriptivo de Guipúzcoa, pero aparte de que esta obra de más de un siglo se ha convertido hoy en inadquirible, resulta aconsejable también una revisión crítica del texto más acorde con las modernas exigencias científicas en esta clase de ediciones. En este «corpus» deberían además insertarse al menos otros sesenta diplomas regios, correspondientes a esos mismos siglos XIII y XIV y referentes en su mayor parte a la organización y privilegios de las villas, diplomas cuya existencia hemos podido registrar en el Archivo Provincial de Tolosa y en varios Archivos Municipales.

Reunida así en este «corpus» toda la documentación referente al Derecho Público guipuzcoano de los siglos XIII y XIV podrá el



Historiador del Derecho abordar con éxito los diversos problemas jurídicos y la decisiva transformación que para el territorio de Guipúzcoa significará la erección en ella de veinticuatro villas, cada una con sus autoridades, jurisdicción y territorio. Especial interés merecerán los aspectos relativos a los privilegios y exenciones principalmente fiscales que el Rey otorga a las nuevas villas, y que al recibir todas ellas en una u otra forma el Fuero de Logroño, propio de francos, extenderá a todos los guipuzcoanos este carácter de hombres francos o ingenuos, no sujetos al «servicio», equivalente jurídico de la hidalguía o infanzonía, origen histórico a mi juicio, del carácter de hidalgo o noble, que podrán reclamar para sí a partir del siglo xv todos los naturales de Guipúzcoa.

No es aquí el momento de hacer un elenco completo de las cuestiones histórico-jurídicas cuya respuesta habrá que buscar en el «corpus» proyectado; baste lo señalado, por vía de ejemplo.

### III. DEL VILLAZGO A LA PROVINCIA

Para el segundo período, el de la organización bajo impulso regio de la Hermandad guipuzcoana, nuestra atención debería dirigirse sobre todo a los Cuadernos u Ordenanzas de dicha Hermandad, no sólo al esbozo estatutario de la primera Hermandad, no lograda, de 1375, bajo el reinado de Enrique II, sino mucho más a las Ordenanzas de la Junta de Guetaria de 1397, cuyo texto fue publicado por Santos Lasúrtegui en 1935, también hoy convertido en rareza bibliográfica <sup>4</sup>. En esa Junta de Guetaria puede datarse el verdadero nacimiento de la Hermandad guipuzcoana primer germen estructural de la futura organización político-administrativa de la Provincia.

Pero para proseguir el estudio de la formación y subsiguientes orígenes de la Provincia tenemos que acudir ya a textos inéditos;

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> La Hermandad de Guipúzcoa y el Corregidor Doctor Gonzalo Moro. San Sebastián, 1935, 78 pp.



se trata de las Ordenanzas de 1457 que añaden otros 87 capítulos a los 60 de Guetaria, y de las todavía más amplias de 1463 que alcanzan un total de 207 capítulos. Ambos textos legales del siglo xv, de importancia cumbre para iluminar la gestación de la estructura provincial de Guipúzcoa merecen toda nuestra atención y el que con urgencia alcancen los honores de una buena impresión.

En el estudio comparativo de las tres Ordenanzas fundamentales de nuestra Provincia de 1397, 1457 y 1463, contemplamos el tránsito de la Hermandad con facultades meramente penales y procesales, a la Provincia dotada de competencias administrativas, fiscales militares, políticas y aun judiciales.

Este siglo xv, el decisivo en la gestación de la Provincia, deberá todavía ser iluminado con los diplomas reales relativos a la misma, en su mayor parte concernientes al Derecho Público de Guipúzcoa; hasta el momento son 247 los que hemos recensionado, y no creemos que sean muchos más los que podamos añadir a este elenco provisional.

### IV. LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Para el tercer período que hemos distinguido en la Historia jurídica de Guipúzcoa, el de la plenitud de la Provincia, siglos xvi al xviii, la perspectiva y los fondos documentales de que dispone el investigador cambian y se multiplican extraordinariamente. Para su tarea cuenta el investigador en Tolosa dentro del Archivo Provincial con tres copiosos y bien ordenados archivos parciales, los tres arrancando de los primeros años del siglo xvi.

El primero de ellos se compone de las Actas de las Juntas de la Provincia, que no sólo administran, gobiernan y dictan incluso a veces justicia, sino que también proponen al Rey nuevos capítulos de ordenanzas provinciales o modificaciones de los anteriores. Diecisiete de estos protocolos de otras tantas Juntas han sido publicados



pero son varios centenares los que restan inéditos, atesorando entre sus páginas múltiples facetas de la vida jurídica guipuzcoana.

El segundo archivo conservado en Tolosa es el del Corregimiento de Guipúzcoa; millares de procesos en primera instancia o en apelación de los jueces de las villas, tanto de índole civil como de índole penal se acumulan en este tesoro archivístico que arranca también del primer tercio del siglo xvI. En estos fondos del Corregimiento se encuentran los primeros elementos para una reconstrucción de los usos y costumbres jurídicos guipuzcoanos en el campo del Derecho privado.

Estas peculiaridades jurídicas guipuzcoanas en los diversos aspectos del Derecho privado: Derechos reales, contratos, familia, sucesiones tinen todavía su más propio y particular asiento en el tercer archivo tolosano, el de los protocolos de escribanos y notarios del partido de Tolosa que encierra en sus carpetas más de tres siglos de vida jurídica palpitante, pues nada puede darnos a conocer mejor el Derecho de un pueblo, que los documentos de aplicación del mismo utilizados cada día en el tráfico jurídico. El archivo tolosano de protocolos no representa más que una cuarta parte del tesoro histórico-jurídico de las escribanías de la Provincia, ya que los pertenecientes a los partidos de Azpeitia, Vergara y San Sebastián fueron reunidos en el archivo especial de protocolos de Oñate, a donde sólo los fondos tolosanos dejaron de incorporarse. La Edad Moderna se abre prometedora a la investigación histórico-jurídica con los abundantes fondos archivísticos guipuzcoanos.

### V. DE LOS FUEROS AL CONCIERTO ECONOMICO

La Edad Contemporánea que va a arrastrar consigo la crisis y abolición del régimen político-administrativo de nuestra Provincia, presenta a la investigación histórico-jurídica problemas y situaciones enteramente diversos.

En primer lugar ha de enfrentarse ya con una bibliografía



bastante numerosa, que no sabemos haya sido hasta el momento explotada ni siquiera recensionada; en el calor de la polémica y de la defensa del régimen foral guipuzcoano calculamos en casi 300 el número de opúsculos y folletos que con entrañable ardor y cariño rompen lanzas en favor de los Fueros Vascos en general, o más particularmente guipuzcoanos. A pesar de su valor muy desigual, nos gustaría tener una bibliografía completa de esta literatura jurídica del siglo pasado y primer tercio del presente. La Biblioteca de la Diputación Provincial cuenta entre sus fondos con la mayor parte de estos títulos, pero este elenco bibliográfico para que resulte exhaustivo necesita urgentemente de una búsqueda metódica y sistemática.

La revisión y estudio de toda esta literatura jurídica guipuzcoana nos revelará cuál era el sentir y las corrientes de opinión de los hombres de Guipúzcoa respecto de su propio régimen político-administrativo que veían ya amenazado y mortalmente herido por el afán centralizador de un siglo que se confesaba liberal.

Pero al llegar a estos momentos de la investigación históricojurídica ya no nos bastan los archivos provinciales que hasta ahora ocupaban el primer plano del posible estudioso. El Derecho Público guipuzcoano ha entrado en conflicto con el Poder central, y se hace necesario, más aun absolutamente imprescindible, dedicar la misma o mayor atención a los archivos madrileños, especialmente a los diarios de Sesiones de las Cortes, que tan reiteradamente se ocuparon en el siglo XIX con el problema nunca resuelto de los Fueros Vascongados, y a los archivos ministeriales donde tantos proyectos, representaciones y quejas fueron acumulándose.

Así podremos con una visión más complexiva reconstruir la dolorosa y apasionante historia foral guipuzcoana del siglo XIX hasta la ley de 21 de julio de 1876 dictada todavía entre los rescoldos de una guerra civil, que venía a cancelar al parecer definitivamente un régimen autonómico secular.

Pero, al amparo de la autorización que esta ley de 21 de julio otorgaba al Gobierno para introducir en la forma de exacción de las contribuciones, rentas e impuestos en las Provincias Vascon-



gadas las modificaciones que estuviesen más en armonía con los hábitos del país, el 28 de febrero de 1878 se firma el Real Decreto que inicia el régimen de los Conciertos Económicos.

Hasta aquí en este cuarto período de la Historia del Derecho en Guipúzcoa hemos fijado casi exclusivamente nuestra atención en el Derecho Público: político-administrativo, porque es el que va a sufrir decisivos embates, rupturas y hasta derogaciones substanciales. En cambio, las peculiaridades jurídico-privadas arraigadas en los usos tradicionales del caserío guipuzcoano: conservación de la unión de explotación, comunidad familiar, concentración patrimonial en el sucesor en el caserío, prestaciones de vecindad, etc., sabrán sobrevivir y seguir su curso ancestral a pesar de las novedades legislativas del siglo xix emergiendo incluso más acá del Código Civil de 1888; Código que tuvo su precursor y primer proyecto en un ilustre jurista guipuzcoano, don Pablo de Gorosabel, al que con razón podemos calificar del primer historiador del Derecho de Guipúzcoa.

